



DIRECCION
DEL TRABAJO

DEPARTAMENTO JURIDICO

K.21960(1305)/98

ib

ORD. Nº 1034, 052,

MAT.: 1) Los Establecimientos que se incorporan al régimen de jornada escolar completa diurna están obligados a destinar 2 horas cronológicas semanales de las actividades curriculares no lectivas convenidas con los profesionales de la educación a labores técnico pedagógicas de equipo, siempre que éstos se encuentren afectos a una jornada de trabajo de 20 o más horas cronológicas semanales.
2) Las dos horas de actividades técnico pedagógicas en equipo a que alude el punto que antecede, deben entenderse incorporadas en aquella parte de la jornada de trabajo destinada a actividades curriculares no lectivas.

ANT.: 1) Pase Nº 2537, de 15.12.98 de Sra. Directora del Trabajo.
2) Presentación Nº 1094-Per/98, 14.12.98, de la Corporación Municipal de Valparaíso para el Desarrollo Social.

SANTIAGO, 24 Feb 1998

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO
A : SR. MANUEL BARROS MUÑOZ Z.
JEFE PERSONAL
CORPORACION MUNICIPAL DE
VALPARAISO PARA EL DESARROLLO SOCIAL.
VALPARAISO/

Mediante presentación del antecedente 2), se ha solicitado de esta Dirección un pronunciamiento acerca de las siguientes materias:

1.- Si procede aplicar lo dispuesto en la letra c del punto B del Nº 1 del artículo 2º de la Ley Nº 19.532, al personal docente con una carga horaria inferior a 20 horas cronológicas semanales.

2.- Si las 2 horas cronológicas semanales de actividades curriculares no lectivas destinadas a actividades de trabajo técnico pedagógico en equipo que se consignan en la disposición legal referida, deben ser contratadas en forma adicional a la jornada convenida.

Al respecto, cumpla con informar a Ud. lo siguiente:

La Ley Nº 19.532, que crea el régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y dicta normas para su aplicación, en su artículo 2º, Nº 1 punto, B, letra c), dispone:

"Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de Ley Nº 2, del Ministerio de Educación, de 1996".

1.- Modifícase el artículo 6º en la siguiente forma:

B) Agrégase el siguiente inciso segundo:

"Los establecimientos educacionales que se incorporen al régimen de jornada escolar completa diurna, deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en el inciso anterior, con los siguientes:

c) Asegurar que dentro de las actividades curriculares no lectivas, los profesionales de la educación que desarrollen labores docentes y tengan una designación o contrato de 20 o más horas cronológicas de trabajo semanal en el establecimiento, destinen un tiempo no inferior a dos horas cronológicas semanales, o su equivalente quincenal o mensual, para la realización de actividades de trabajo técnico pedagógico en equipo tales como perfeccionamiento, talleres, generación y evaluación de proyecto curricular y de mejoramiento educativo".

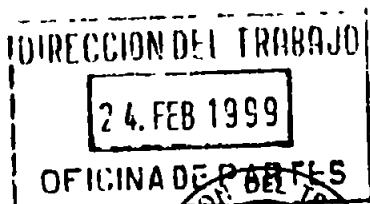
El tenor literal de la disposición legal preinserta permite afirmar que los establecimientos educacionales que ingresen al sistema de jornada escolar completa diurna se encuentran obligados a cumplir con un conjunto de requisitos previstos en la ley, entre los cuales se encuentra, precisamente, el de destinar 2 horas cronológicas semanales de las actividades curriculares no lectivas convenidas o su equivalente quincenal o mensual a labores técnicas pedagógicas en equipo, únicamente tratándose de aquellos profesionales de la educación con una carga horaria igual o superior a 20 horas cronológicas semanales.

De lo expuesto se sigue que la obligación de destinar 2 horas cronológicas semanales a actividades técnicas pedagógicas en equipo sólo es exigible en aquellos establecimientos educacionales con jornada escolar completa diurna y respecto de los profesionales con una jornada de trabajo igual o superior a la indicada en la citada disposición legal; imputándose, en todo caso, dichas horas a la parte de la jornada correspondiente a actividades curriculares no lectivas pactadas por los contratantes.

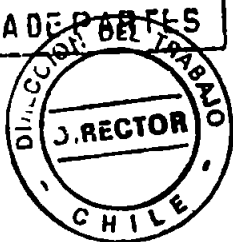
En consecuencia, sobre la base de la disposición legal citada y consideraciones expuestas, cumpro con informar a Ud. lo siguiente:

1) Los Establecimientos que se incorporan al régimen de jornada escolar completa diurna están obligados a destinar 2 horas cronológicas semanales de las actividades curriculares no lectivas convenidas con los profesionales de la educación a labores técnico pedagógicas de equipo, siempre que éstos se encuentren afectos a una jornada de trabajo de 20 o más horas cronológicas semanales.

2) Las dos horas de actividades técnico pedagógicas en equipo a que alude el punto que antecede, deben entenderse incorporadas en aquella parte de la jornada de trabajo destinada a actividades curriculares no lectivas.



Saluda a Ud.,



Maria Ester Ferres Nazarala
MARIA ESTER FERRES NAZARALA
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO

IVS/csc
Distribución:
Jurídico
Partes
Control
Boletín
Deptos. D.T.
Subdirector
U. Asistencia Técnica
XIII^a Regiones
Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social
Sr. Subsecretario del Trabajo